



# MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

## Metodología del Encargado de prevención de delitos

Las denuncias pueden enviarse en los siguientes modos:

- Mediante la web [www.xtrememining.cl/denuncias](http://www.xtrememining.cl/denuncias)
- Mediante carta o correo electrónico al encargado de prevención de delitos.

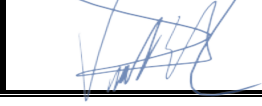
Versión 1.0

Fecha de publicación inicial: 01/09/2024

Fecha de versión actual: 01/09/2024

---

---

| Concepto             | Nombre/ Cargo                                          | Fecha      | Firma                                                                                 |
|----------------------|--------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisado y elaborado | Natalia Díaz/<br>Encargada de<br>Prevención de Delitos | 25/10/2024 |  |
| Revisó               | Elan Corp legal/<br>abogado externo                    |            |  |
| aprobó               | Gerente General o<br>Administrador de la<br>Empresa.   | 25/10/24   |  |

## Contenido

|                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------|----|
| 1. INTRODUCCION                                                     | 3  |
| 2. OBJETIVO                                                         | 4  |
| 3. ALCANCE                                                          | 5  |
| 4. RESPONSABLES                                                     | 5  |
| 5. DOCUMENTOS RELACIONADOS                                          | 5  |
| 6. DEFINICIONES                                                     | 6  |
| 7. INCUMPLIMIENTOS                                                  | 10 |
| 8. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS                  | 10 |
| • 8.1 INTRODUCCIÓN                                                  | 10 |
| • 8.2 DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO                                       | 13 |
| • 8.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS | 14 |
| • 8.4 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)                      | 14 |
| • 8.5 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS                              | 16 |
| • 8.6 SUPERVISIÓN Y MONITOREO                                       | 23 |
| • 8.7 DENUNCIAS A LA JUSTICIA                                       | 24 |
| • 8.8 CERTIFICACIÓN DEL MPD                                         | 24 |
| 9. CONTROL DE CAMBIOS AL MDP                                        | 25 |



## 1.- INTRODUCCION

El objetivo de este documento es definir el Modelo de Prevención de Riesgos Penales (Modelo de Prevención de Delitos, para efectos de la Ley N.º 20.393 y las modificaciones de la Ley N.º 21.595) de la Compañía (denominado en adelante el “Modelo”) para su aplicación en todos los ámbitos de su actividad empresarial. En particular, se detallan en el Modelo las actividades y órganos que intervienen en su funcionamiento, así como su operativa. Con todo ello, se da cumplimiento a lo que establece la normativa en materia de prevención de delitos. El Modelo tiene en consideración los controles del Sistema de Control Interno



que existen y que son necesarios para la prevención de los delitos tipificados en la normativa aplicable. El presente Modelo busca prevenir la comisión de delitos en las operaciones de la Compañía, mitigar los

riesgos asociados a la responsabilidad penal de la persona jurídica de

acuerdo con la Ley N.º 20.393 y la reciente modificación de la Ley N° 21595, que principalmente realiza una ampliación del elenco de personas jurídicas que pueden ser penalmente responsables; ampliación del catálogo de delitos por el cual puede ser responsable penalmente una persona jurídica; nuevo sistema de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas; nuevas penas, etc.



## 2. OBJETIVO

El objetivo del presente Manual es establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD). A la vez, busca ser un mecanismo para la prevención, control y mitigación de los riesgos de delitos

a los cuales Xtreme Mining Limitada se encuentra expuesta, atendiendo especialmente su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolla.

### 3. ALCANCE

El presente Manual y el Modelo de Prevención de Delitos es aplicable a gerentes, administradores, trabajadores, proveedores, prestadores de servicios y asesores externos de Xtreme Mining Limitada.

### 4. RESPONSABLES

| Responsable                                  | Responsabilidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Administrador de la Sociedad (Administrador) | <ul style="list-style-type: none"><li>- Aprobar el presente documento.</li><li>- Monitorear el cumplimiento a través de reportes del Encargado de Prevención de Delitos.</li><li>-Asignación de medios y recursos suficientes al encargado de prevención, y proveerlo de toda la información necesaria para que lleve adelante sus funciones de conformidad con el artículo 4, N° 3, de la Ley N° 20.393.</li></ul> |
| Encargado de Prevención de Delitos (EPD)     | <ul style="list-style-type: none"><li>- Confeccionar y actualizar el presente documento, obtener la aprobación formal del Administrador y avisar a Recursos Humanos para control, actualización y promoción de las versiones publicadas.</li><li>- Velar porque el Manual se cumpla en tiempo y forma.</li><li>- Reportar al Administrador su cumplimiento y avance a lo menos semestralmente.</li></ul>            |

## 5. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Código de Ética y Conducta
- Política de regalos y atenciones
- Política de Conflicto de Interés y tratamiento conflicto de interés

## 6. DEFINICIONES

CONTENIDAS EN EL **ANEXO 1**

Estas definiciones se contextualizan con los riesgos derivados en los procesos encontrados en las labores diarias que realiza Xtreme Mining Limitada. Cuyas definiciones serán actualizadas y corregidas de acuerdo a los riesgos que se vayan encontrando en la elaboración y actualización de la matriz de riesgos respectiva. Se hace referencia tanto a delitos específicos y a un glosario jurídico administrativo.

## 7. INCUMPLIMIENTOS

Cualquier incumplimiento o violación a lo contenido en el presente documento, ya sea parcial o total, podrán ser sancionados, según su gravedad y reiteración, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

## 8. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### 8.1 Introducción

La Ley 20.393 entró en vigencia en Chile en diciembre de 2009 y establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, receptación , negociación incompatible , corrupción entre particulares , apropiación indebida , administración desleal , por los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y

Acuicultura , obtención indebida de prestaciones y beneficios del seguro de desempleo e infringir cuarentena obligatoria. Según la referida ley, las personas jurídicas serán penalmente responsables por los delitos señalados, cuando sean cometidos directa e inmediatamente en su interés, provecho o beneficio, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que el delito fuese consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión. En consecuencia, aquí radica la necesidad de dotar a la entidad, de un modelo organizativo que permita identificar y prevenir situaciones de riesgo que se puedan vincular a los delitos señalados en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Es importante señalar también que, si bien esta ley establece responsabilidad sobre la persona jurídica ante la comisión de alguno de delitos indicados, ello no excluye la responsabilidad individual de personas naturales que hubieren participado en los mencionados delitos, por lo que también pueden ser sancionadas con penas que podrían resultar en cárcel.

Como parte del cumplimiento de la Ley 20.393 y la Ley 21.595 la cual entra en vigencia el 01 de septiembre del año 2024 y su deber de supervisión y dirección, la alta administración de Xtreme Mining aprobó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD o Modelo.

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD), consiste en un sistema preventivo y de monitoreo, a través de la ejecución de diversas tareas de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones. Xtreme Mining con el propósito de prevenir la comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393, ha implementado un MPD conformado por los siguientes elementos:

Designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD): nombrado por el Gerente General y/o Administrador, quien durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, ya sea respecto de la Propia Gerencia General, como de la Administración de Xtreme Mining, actuará de manera independiente en relación a las demás gerencias, reportando directamente al Gerente General y/o Administrador.

Designación de Suplente del Encargado de Prevención de Delitos: en ausencia del EPD, uno de los miembros del comité de ética asumirá esta función, con las mismas facultades y responsabilidades que el titular. Si la ausencia fuera prolongada, el Administrador nombrará un nuevo encargado de prevención de delitos.

Definición de medios y facultades del EPD: Xtreme Mining Limitada, a través del administrador, proveerá al EPD los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el EPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de Xtreme Mining limitada, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

El EPD deberá reportar a lo menos semestralmente al administrador, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos: el administrador de la empresa, en conjunto con el EPD, establecieron un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones. ▪ Establecimiento de la Matriz de riesgos de la Ley N°20.393 y la Ley 21.595, con sus respectivos controles.

- b) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones ▪ La presente Política de Prevención de Delitos que es actualizada anualmente y publicada en intranet, a la cual todos los trabajadores deben cumplir.

El presente Manual establece la operativa de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales Xtreme Mining Limitada está expuesta y cuyos detalles han sido integrados al MPD. Formalmente, el MPD, estará integrado y respaldado por los siguientes elementos internos:

- a. Designación Encargado de Prevención de Delitos.
- b. Matriz de Riesgos de Delitos.
- c. Código de Ética.

- d. Políticas, Protocolos, Directrices, y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas de prevención, a fin de mitigar los riesgos de delitos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- e. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- f. Cláusulas Ley N° 20.393 en los Contratos de Trabajo; Contratos de Prestación de Servicios y Orden de Compra.
- g. Canal de Denuncias.
- h. Programa de Capacitación.
- i. Plan de Supervisión y Monitoreo del Encargado de Prevención de Delitos.

- **8.2 Descripción del Negocio**

Xtreme Mining Limitada es una empresa de Responsabilidad Limitada, la cual fue fundada el año 2008 por su nombre original Xtreme Off Road, la cual con el tiempo fue derivando en varias modificaciones legales e introduciendo la elaboración de Hormigón de alta densidad como principal producto de venta. Actualmente cuanto, con varios contratos vigentes en el área de minería chilena, cuyo principal cliente es CODELCO Chile.

Xtreme Mining Limitada cuenta con un objeto restrictivo, al cual aboca sus funciones y consiste en:

- A) La producción, elaboración, comercialización, importación, exportación y distribución de hormigones, áridos, productos asociados, y cualquier producto mineral y no mineral, e insumos de estos, por cuenta propia o ajena;
- B) Extracción de áridos y cualquier producto mineral y de no mineral,
- C) Instalación de hormigón tradicional, especial y de alta resistencia, para diversas obras de construcción;
- D) Planificación, desarrollo, y ejecución de proyectos minero, y en general toda clase de construcción de cualquier índole;
- E) Comprar, vender, enajenar, arrendar, subarrendar, comercializar en todas sus formas, bienes muebles e inmuebles; y en general explotar todas clase de bienes raíces y bienes muebles;

F) Transporte de carga por carretera por cuenta propia o ajena;

Las actividades señaladas precedentemente podrán ser ejecutadas por cuenta propia o por un tercero.

### 8.3 Roles y Responsabilidades del Modelo de Prevención de Delitos

#### Gerentes y trabajadores

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la Ley 20.393 y Ley 21.595.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393 Y 21.595.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos, dentro del área de su competencia.
- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos Ley 20.393 y Ley 21.595.
- Implementar los planes de mejora resultantes de los seguimientos, evaluaciones o demás actividades donde se identifiquen oportunidades de mejora.

#### Terceros

- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

### 8.4 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

Ejercer el rol de acuerdo a las facultades definida para el cargo por el Gerente General y/o administrador, tal como lo establece la Ley N°20.393 y la Ley 21.595. • Determinar en conjunto con el Gerente General y/o administrador los medios y recursos necesarios para lograr

cumplir con su rol y responsabilidades. • Proponer al Gerente General un sistema de prevención de delitos que contemple a lo menos los elementos establecidos en el artículo 4º número 3 de la Ley N°20.393.

- Realizar la supervigilancia del MPD adoptado por Xtreme Mining Limitada y velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin.
- Desarrollar actividades de difusión y de capacitación de los trabajadores, respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes y cambios normativos.
- Implementar y administrar el Canal de Denuncias de Xtreme Mining
- Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;
- Identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente los riesgos asociados a los delitos de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, así como también, definir los controles y planes de mitigación que permitan prevenir la comisión de estos delitos.
- Fomentar que los procesos y actividades de Xtreme Mining, cuenten con controles de prevención de riesgos de delitos y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Reportar a lo menos semestralmente (sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite) al administrador de la empresa, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos;
- Establecer y dar cumplimiento a la presente Política de Prevención de Delitos, así como también las Políticas y Manuales que complementen el Modelo de Prevención de Delitos.
- Supervisar y evaluar permanentemente la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos a fin de detectar y corregir sus falencias.
- Coordinar la revisión y actualización del MPD, de acuerdo al cambio de circunstancias en Xtreme Mining.
- Actualizar periódicamente la Política de Prevención de Delitos y los documentos complementarios de acuerdo a los cambios normativos y el entorno.
- Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de Xtreme Mining dentro del marco legal establecido;
- Resolver consultas de los trabajadores relacionadas

con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos; • Presentar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delito, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores. • Efectuar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

#### Gerencia Recursos Humanos

- Liderar el proceso de inclusión de cláusulas de compliance (Ley N°20.393 y sus modificaciones) en los diversos contratos que celebre Xtreme Mining Limitada con sus trabajadores.
- Entregar la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Coordinar las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención de Delito, junto al apoyo del Encargado de Prevención de Delitos.

#### Asesoría Jurídica

- Liderar el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N° 20.393 y sus modificaciones) en los diversos contratos que Xtreme Mining Limitada celebre con terceros.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

### 8.5 Sistema de Prevención de Delitos

#### **Políticas de Prevención de Delitos**

Xtreme Mining en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos:

- Xtreme Mining velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley 20.393 y sus modificaciones
- Xtreme Mining velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para

la prevención de los delitos, que constituirá el denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos. • El MPD es obligatorio para Xtreme Mining y rige para todas las personas que participan en la organización, entendiendo como tales a los administradores, gerentes, trabajadores, proveedores, y prestadores de servicios. • La aplicación y supervisión de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos. • El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el administrador de la empresa de cada sociedad y permanecerá en su cargo hasta tres años, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración. • El Gerente General y/o administrador de cada sociedad y el Encargado de Prevención de Delitos serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos. • La relación de Xtreme Mining con sus prestadores de servicios, proveedores, y terceros se debe basar en principios éticos, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos. • Todos los trabajadores deben informar por los canales definidos y disponibles o al Encargado de Prevención de Delitos, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos. • Xtreme Mining podrán aplicar sanciones administrativas, formalizadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de cada sociedad, a trabajadores respecto los cuales se compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y/o normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.

- Xtreme Mining Limitada incorporará la normativa interna de prevención de delitos dentro de las responsabilidades y obligaciones del trabajador, a través de Anexos a los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos. • Todos los prestadores de servicios deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas por Xtreme Mining. • El Modelo de Prevención de Delitos, los roles y

responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas a todas las sociedades y trabajadores por el Encargado de Prevención de Delitos. • Xtreme Mining Limitada cuenta con un Canal de Denuncias para todos sus trabajadores, proveedores y terceros. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias realizadas mediante este mecanismo. • El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente y/o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de Xtreme Mining, así como en la normativa legal vigente, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención de Delitos. • El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado si Xtreme Mining Limitada así lo estimara adecuado para sus fines y propósitos.

### **Matriz de Riesgos**

En conjunto con el administrador de la sociedad, el EPD será el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que Xtreme Mining está expuesto. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos que debe ser revisada anualmente o cuando se presenten cambios relevantes, tanto en las condiciones del negocio, como en factores externos que le puedan afectar. Los riesgos indicados en la matriz deberán ser evaluados según su impacto y probabilidad, conforme a la metodología de evaluación de riesgos que defina Xtreme Mining Limitada. Se ha elaborado un listado de delitos que la ley menciona y que serán trabajados en nuestra matriz e incorporados en el [Anexo 2](#) para su conocimiento.

### **Políticas y Procedimientos**

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la entidad deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos. A continuación, se

enuncian las políticas y procedimientos de Xtreme Mining Limitada que conforman el MPD:

- Política de Conflicto de Interés
- Política de Regalos y atenciones



## Instrumentos Legales

Conforme a lo establecido en la Ley 20.393 y sus modificaciones, se deberán incorporar obligaciones, prohibiciones y sanciones en la reglamentación interna de Xtreme Mining Limitada. En función a esto, se han desarrollado los siguientes instrumentos:



- i. **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad** Cada sociedad cuenta con un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Mediante este instrumento se incorpora expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y la Ley 20.393 y sus modificaciones. Incluye un capítulo especial asociado a estas temáticas.
- ii. **Cláusulas en Contratos** Todos los contratos de trabajo y contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, deben contar con una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley 20.393 y sus modificaciones. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos tipo de contratos

correspondientes posterior a la implementación del MPD. Las órdenes de compra, por su parte, también incluyen una cláusula asociada al cumplimiento legal. De modo que se de cumplimiento legal y una invitación hacia nuestros clientes y proveedores a adherirse a esa cultura ética empresarial.

- iii. **Sanciones Administrativas** Todo trabajador de Xtreme Mining Limitada debe conocer el contenido del MPD y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El incumplimiento de los términos de este Modelo de Prevención de Delitos por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta la desvinculación, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las leyes laborales.

### **Canal de denuncias**

Xtreme Mining Limitada ha establecido un Canal de Denuncias que permite el acceso tanto para trabajadores como personas externas. Este Canal de Denuncias se encuentra disponible a través de la internet por el sitio web de [www.xtrememining.cl](http://www.xtrememining.cl). También es un medio disponible para efectuar consultas o inquietudes que puedan surgir a propósito de las disposiciones establecidas en el MPD. Adicionalmente, los trabajadores si así lo estiman conveniente podrán efectuar su denuncia directamente con el EPD o bien con el Comité de Ética. Se velará en todo momento por la protección del anonimato del denunciante.

### Sistema de Sanciones

Se distinguen dos grupos de infracciones:

- Por infracción al MPD y su normativa
- Por la comisión de ilícitos.

La Infracción al Modelo de Prevención de Delitos será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del programa de prevención de delitos por parte de los trabajadores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Comité de Ética estime proponer. Entre las acciones u omisiones que harán que un trabajador esté sujeto a disciplina por esta razón están, a título

enunciativo, pero no limitativo, lo siguiente: • Contravenir las normas de la Política de Prevención de Delitos; • No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito; • Infringir los principios generales de comportamiento y actuación; • Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito; • Represalias directas o indirectas contra un trabajador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito. Si un trabajador contraviene cualquier norma contenida en la presente política y/o sus documentos complementarios, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa evaluación del caso por parte del Comité de Ética, generando un plan de acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización. Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157° del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.

Cuando un gerente o jefe de área constate una falta, la informará a su superior debiendo dar cuenta al EPD de Xtreme Mining Limitada, quien a su vez reportará el evento al Comité de Ética, el cual, en base a los antecedentes y resultados de la investigación, propondrá a la Alta Administración la sanción correspondiente. Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de Xtreme Mining de poner término al Contrato de Trabajo, cuando la situación lo justifique.

**Infracción de la Ley en materia penal** La participación penal de algún trabajador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1° de la Ley N°20.393 y/o el catálogo de la Ley N°21.595, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del trabajador. En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de ellos, Xtreme Mining Limitada procederá a la desvinculación inmediata del trabajador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160° del Código del Trabajo, numeral 1°, letras a) y e); y procederá a citar al Comité de Ética para que se pronuncie sobre la procedencia de denuncia o presentación

de querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo.

### **Programa de Capacitación**

Una finalidad esencial del MPD es la de fomentar el cumplimiento al más alto nivel de normas profesionales y éticas, así como de todas las leyes y regulaciones aplicables, con el objeto de prevenir la comisión de cualquier conducta que revista carácter de ilicitud en el marco de la actividad de Xtreme Mining Limitada. Con objeto de tener la seguridad de que todos los trabajadores estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas tipificadas como delito por la legislación chilena, se contará con programas y recursos educativos y de capacitación.

En el EPD recae la responsabilidad principal de implementar tal programa. La intención de éste es la de proporcionar un nivel apropiado de información e instrucción para cada trabajador en lo que se refiere a conductas prohibidas y a normativa en materia criminal.

El EPD usará los siguientes métodos:

Con apoyo de medios proporcionados por Xtreme Mining Limitada y por una asesoría externa, preparará actividades de capacitación que incluirán en su contenido la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su sistema de prevención.

El material se pondrá a disposición de los trabajadores y si corresponde de los proveedores. Estas capacitaciones serán obligatorias para determinados trabajadores. Se enviará comunicaciones informativas sobre la materia.

El EPD podrá recomendar que ciertos trabajadores asistan a seminarios o cursos a disposición del público que cubran determinadas áreas de las leyes en materia penal.

Xtreme Mining Limitada serán responsables de divulgar y capacitar a sus gerentes de área y trabajadores sobre la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley 20.393 y sus modificaciones. Además, y para que estas disposiciones sean integradas a las labores cotidianas de cada integrante, se efectuarán capacitaciones de forma a lo

menos anual a los miembros de cada organización para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. Para esto, el EPD cuenta con un “Programa de Capacitación (Ley 20.393 y modificaciones)”. Participar y/o asistir a las capacitaciones es obligación por parte de los gerentes de cada área y trabajadores de Xtreme Mining Limitada.

## 8.6 Supervisión y Monitoreo

Xtreme Mining Limitada cuenta con una estructura para administrar el MPD, la que incluye al Gerente General y/o Administrador como máxima autoridad administrativa de la Xtreme Mining, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) y el Comité de Ética. Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de las gerencias de área, los trabajadores y los prestadores de servicios.

El Gerente General y/o administrador será responsable de:

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Designar y revocar al EPD, ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos cada seis meses.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393, las siguientes modificaciones y las gestiones relacionadas al MPD.

## 8.7 Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Administrador y la Asesoría Jurídica externa y/o Interna, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones. Esta acción es

altamente recomendable - efectuar la denuncia o querellarse - para efectos de demostrar la existencia y efectividad del MPD, así como una cultura corporativa transparente, además, se encuentra descrita como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica.

## 8.8 Certificación del MPD

Xtreme Mining podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos conforme a lo establecido en la Ley 21.595.

## 9. CONTROL DE CAMBIOS AL MPD

Modificaciones que presenta el documento respecto a su primera revisión.  
Las modificaciones son las siguientes:

**Fecha** 01-10-2024 Creación del Documento  
**Fecha**

## Anexo 1°

### Glosario de delitos incluidos en el Modelo de Prevención de Delitos

## XTREME MINING LIMITADA

Estas definiciones se contextualizan con los riesgos derivados en los procesos encontrados en las labores diarias que realiza Xtreme Mining Limitada. Cuyas definiciones serán actualizadas y corregidas de acuerdo a los riesgos que se vayan encontrando en la elaboración y actualización de la matriz de riesgos

#### CATEGORIA DE DELITOS ECONOMICOS



**1**

Delitos que siempre serán económicos (por ejemplo, delitos contra el Mercado de Valores o delitos bancarios).



**2**

Ilícitos que serán considerados “económicos” cuando sean cometidos en el ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa o cuando se cometieren en beneficio de la misma (como los delitos tributarios o contra el medio ambiente).



**3**

Delitos que serán considerados económicos cuando fueren cometidos por un funcionario público, siempre que hubiese intervenido en él alguien en ejercicio de un cargo, función o posición de una empresa o en beneficio de la misma (como la malversación de caudales públicos)



**4**

Los delitos de lavado de activos y receptación cuando tengan como delito base algún un delito considerado “económico”.

respectiva. Se hace referencia tanto a delitos específicos, su enunciación, artículos y cuerpo normativo.

## DEFINICIONES GENERALES

- Administración de la Persona Jurídica: Corresponde a la Administración de la Persona Jurídica a la máxima autoridad administrativa de la organización, siendo, en el caso de Xtreme Mining Limitada, el Gerente General (artículo 4°, Ley 20.393).
- Código de Ética: Conjunto de compromisos y responsabilidades éticas en la gestión de los negocios y de las actividades empresariales asumidos por los trabajadores Empresa.
- Compañía o Empresa. Xtreme Mining Limitada.
- Compliance: Cumplimiento Normativo
- Delito: Conducta que puede consistir en una acción u omisión descrita por la ley, contraria al derecho y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena.
- Empleado o funcionario Público Nacional: Persona que desempeña un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldos del Estado (artículo 260, Código Penal).
- Modelo de prevención de Delitos: Corresponde a un conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas y procedimientos específicos, elaborados y sus modificaciones.
- Persona Jurídica: Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. (Artículo 545, Código Civil).

- Responsable Interno del Modelo de Prevención de Delitos: Persona, que en atención a su posición jerárquica, está encargada de velar por el correcto establecimiento, operación y reporte de información relevante asociada con el MPD desarrollado, adoptado e implementado por la Compañía para una Gerencia / unidad organizativa / área determinada de la empresa.
- Terceros: Persona natural o jurídica con la cual la empresa tiene actualmente o está en proceso de negociar potencialmente en el futuro una relación comercial o de servicios (Contratistas, Proveedores, socios, asesores, etc.).
- Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD o cualquiera de sus controles asociados.
- Sistema de Control Interno: Conjunto de políticas y procedimientos que permiten identificar, valorar, procesar y registrar datos de una forma consistente, fiable y oportuna en el tiempo.
- Trabajadores: Personas que trabajan para la Compañía bajo una relación de subordinación y dependencia, incluyendo ejecutivos, gerentes y directivo.
- Matriz de Riesgo: Corresponde a una herramienta a través de la cual se identifican los riesgos asociados a un proceso o subproceso, su evaluación cualitativa y/o cuantitativa, los controles asociados junto a su efectividad y el nivel de riesgo residual con el objetivo de priorizar, orientar y focalizar el tratamiento de riesgo.

## Definiciones de delitos

- Administración desleal: Sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte

de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio afectado, en otras palabras este delito ocurre cuando una persona que tiene a su cargo la administración o manejo de bienes ajenos (como un director, gerente o administrador de una empresa) actúa en perjuicio de dichos bienes, desviando recursos o actuando en detrimento del patrimonio de la empresa o sus socios. Se sanciona a las personas jurídicas, con multas económicas, suspensión temporal de actividades, prohibición de celebrar contratos con el Estado, pérdida de beneficios fiscales o subsidios estatales. (artículo 470, N°11, Código Penal).

- Apropiación indebida: Sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículo 470, N°1, Código Penal).

- Cohecho a empleado o funcionario público nacional: Sanciona al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250, Código Penal). Sanciona al empleado público que: - Solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal). - Solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para

ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal). - Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías constitucionales (artículo 249, Código Penal).

- Cuhecho a funcionario público extranjero: Sanciona al que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 bis, Código Penal).

- Contaminación de aguas: Sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Incluyendo al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas (artículo 136, Ley General de Pesca y Acuicultura).

- Corrupción entre particulares: Sanciona a las siguientes personas: (i) el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis, Código Penal); (ii) el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 bis, Código Penal).
- Delitos precedentes de lavado de activos: Corresponde a un catálogo taxativo de delitos cuyo producto, dinero, bienes, documentos, instrumentos dan lugar al delito de lavado de activos, estos son: delitos de tráfico de estupefacientes; fabricación y venta ilegal de armas; delitos contra el mercado de valores; delitos de adulteración y falsedad de la ley general de bancos; delitos de contrabando; comercialización de obras; falsedad y falsificación de billetes prevista en la ley orgánica del Banco Central; devolución maliciosa de impuestos; delitos de prevaricación; malversación de caudales; fraudes al fisco; cohecho; cohecho a funcionario público extranjero; asociación ilícita, secuestro, sustracción de menores; abuso sexual; promoción de la prostitución; comercialización de material pornográfico infantil; tráfico de migrantes y trata de personas; estafas y fraude de subvenciones.
- Financiamiento del terrorismo: Sanciona al que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros (artículo 8, ley N°18.314).

- Infringir cuarentena obligatoria: Sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter, Código Penal).
- Lavado de Activos: Sanciona a las siguientes personas: (i) al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, organizaciones para la delincuencia, etc. (artículo 27, ley n°19.913); (ii) al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (artículo 27, ley n°19.913).
- Negociación incompatible: Este delito se da cuando una persona encargada de la administración o gestión de una entidad, actúa en beneficio propio o de terceros en negocios que involucren a la entidad, lo que genera un conflicto de interés y perjudica el patrimonio de la empresa, sanciona al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, también hay sanciones para la persona jurídica como multas, suspensión de actividades, prohibición de celebrar contratos con el Estado. (artículo 240 Código Penal).

- Obtención indebida de prestaciones y beneficios del seguro de desempleo: Sanciona a las personas que, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes, de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda. los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión (artículo 14, ley N°21.227).

- Receptación: Sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Este delito implica la adquisición, venta o utilización de bienes que provienen de un delito. En una empresa minera que comercializa hormigón, la receptación podría ocurrir si compra o utiliza materias primas, equipos o vehículos que hayan sido robados o que provengan de un delito. (Artículo 456 bis A del Código Penal).

- Fraude o Estafa (Artículos 468 y 467 del Código Penal) El fraude o la estafa implica el engaño con el fin de obtener un beneficio económico en perjuicio de otra persona o entidad. Una empresa minera podría cometer este delito si falsea datos o documentos relacionados con la cantidad, calidad o precio del hormigón vendido, engañando a sus clientes o proveedores para obtener mayores ingresos de manera fraudulenta.

- Delitos Tributarios (Artículo 97 del Código Tributario) Los delitos tributarios incluyen eludir o defraudar el pago de impuestos mediante maniobras

fraudulentas, como la presentación de declaraciones falsas o la ocultación de información fiscal. Una empresa que venda hormigón podría cometer este delito si realiza declaraciones de impuestos falsas, oculta ingresos o simula operaciones para evadir impuestos relacionados con la comercialización de hormigón o la explotación minera.

- Infracción a Normas Medioambientales (Ley 20.417- Ley 21.600, artículos 305 y siguientes del código penal) Si bien no es estrictamente un delito económico, las infracciones graves a normas medioambientales pueden estar relacionadas con sanciones que tienen implicaciones económicas. Una empresa que no respete las regulaciones ambientales, como la correcta disposición de residuos o el cumplimiento de los estándares de contaminación, puede enfrentar sanciones que afecten su operación económica.

- Delitos de Colusión (Ley 20.945) Este delito se refiere a acuerdos entre empresas competidoras para fijar precios, limitar la producción o repartirse el mercado, afectando la competencia libre y justa. En una empresa minera, el delito de colusión podría ocurrir si pacta con otras empresas del rubro para manipular los precios del hormigón o restringir su oferta en el mercado.

- Delitos en el ámbito Laboral: Contenidos en la 2º categoría, se refiere a aquellos que sean cometidos en el ejercicio de un cargo o que sean a favor de la empresa, ejemplo aquellos que afecten a los trabajadores en su seguro social, remuneraciones, secreto comercial, cuarentena obligatoria, accidentes del trabajo. (Ley 19039, Ley 17322 Artículo 12, 13bis, 467 código penal, 284 y ss. código penal, 318 ter código penal, 472 bis código penal, 184 código del trabajo, 485 código del trabajo).

Cada uno de estos delitos puede generar responsabilidad penal para la empresa minera y sus directivos si se determina que estos actos se cometieron en su beneficio.

- Delitos Informáticos: La Ley N° 21.459, que regula los delitos informáticos en Chile, tipifica una serie de delitos que podrían generar responsabilidad penal para las personas jurídicas si se cometen en beneficio de la empresa. Entre estos delitos informáticos, destacan: Acceso ilícito a sistemas informáticos, interceptación ilícita de comunicaciones, ataques a la integridad de los datos (como la alteración, destrucción o eliminación de datos). Ataques a la integridad de los sistemas informáticos (involucrando sabotajes informáticos o malware). Fraudes informáticos (uso de sistemas informáticos para defraudar a terceros). Sanciones a personas jurídicas, si una empresa incurre en alguno de estos delitos o se beneficia de su comisión, podría ser sancionada con las penas establecidas en la Ley N° 21.595, que incluyen: Multas económicas, prohibición de celebrar contratos con el Estado, pérdida de beneficios fiscales o subsidios, disolución de la persona jurídica en casos graves.

En resumen, aunque los delitos informáticos no están incluidos directamente en la Ley N° 21.595, la legislación chilena más reciente (como la Ley N° 21.459) amplía el ámbito de responsabilidad penal a delitos cibernéticos, y las personas jurídicas pueden ser sancionadas si estos delitos son cometidos en su beneficio.

## Anexo 2

Delitos de mayor relevancia establecidas en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones que son de mayor interés. Aplicables a la empresa según la naturaleza de sus actividades.

| CATEGORIA         | CONDUCTA CONSTITUTIVA DE DELITO                                                                                                                        | ARTICULO              | NORMA LEGAL QUE LA PREVE                                                                                                                         |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primera Categoría | 1. Uso de Información privilegiada<br><br>2. Uso, revelación indebida y recomendación de operación mediando información Privilegiada                   | Art. 60               | Ley N° 18.045<br>Mercado de Valores                                                                                                              |
| Primera Categoría | Obstrucción y Falsedad ante la CMF                                                                                                                     | Art. 62               | Ley N° 18.045<br>Mercado de Valores                                                                                                              |
| Primera Categoría | La falsificación o utilización maliciosa de documentos, contables, documentada de la empresa, que acompañen ante tramites antes entidades financieras. | Art. 59               | Ley N° 18.840,<br>Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile                                                                             |
| Primera Categoría | Obstrucción de labor investigativa de la FNE                                                                                                           | Art. 39 h)            | Decreto Ley N° 211 de 1973, refundido, coordinado y sistematizado por el DFL N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. |
| Primera Categoría | Entrega de información falsa sobre acuerdos colusorios                                                                                                 | Art. 39 bis, inciso 6 | Decreto Ley N° 211 de 1973, refundido, coordinado y sistematizado por el DFL N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |                                                                                                                                                |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primera Categoría | Colusión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Art. 62      | Decreto Ley ° 211 de 1973, refundido, coordinado y sistematizado por el DFL N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción |
| Primera Categoría | Falsificar, ocultar, disponer fraudulentamente bienes, o buscar ventajas indebidas, en el proceso de reorganización o liquidación de la empresa o de un tercero que se encuentre en proceso de reorganización o liquidación, para evitar cumplir con las obligaciones de la empresa o del tercero en perjuicio de los acreedores. | Art. 12      | Ley N° 20.416 sobre reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis                                                             |
| Primera Categoría | Entrega de información falsa sobre situación legal. Económica y financiera de la sociedad                                                                                                                                                                                                                                         | Art. 134     | Ley N° 18.046 Sociedades Anónimas                                                                                                              |
| Primera Categoría | Cohecho a funcionario público                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Art. 251 bis | Código Penal                                                                                                                                   |
| Primera Categoría | Alteración fraudulenta de                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Art. 285     | Código Penal                                                                                                                                   |
| Primera Categoría | Corrupción por solicitud o aceptación de beneficio del empleado público                                                                                                                                                                                                                                                           | Art. 287 bis | Código Penal                                                                                                                                   |
| Primera Categoría | Corrupción por entrega, oferta o consentir en dar beneficio al empleado público                                                                                                                                                                                                                                                   | Art. 287 ter | Código Penal                                                                                                                                   |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                      |                                                                                                   |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primera Categoría | Solo en caso de que la empresa este sometida a un procedimiento concursal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Art. 463 ter         | Código Penal                                                                                      |
| Segunda Categoría | Financiamiento ilegal de la política                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Art. 30              | Ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral. |
| Segunda Categoría | Falsedad en declaración jurada sobre existencia de domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Art. 8 ter, inciso 4 | Código Tributario                                                                                 |
| Segunda Categoría | Evasión tributaria:<br>1. Realizar o emitir Declaración de impuestos falsa.<br>2. Omitir Maliciosamente libros de contabilidad de los asuntos relativos de venta, compra, enajenación, y permuta.<br>3. maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos | Art. 97 N° 4         | Código Tributario                                                                                 |
| Segunda Categoría | Omisión maliciosa de declaraciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Art. 97 N° 5         | Código Tributario                                                                                 |
| Segunda Categoría | Ejercicio irregular del comercio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Art. 97 N° 8         | Código Tributario                                                                                 |
| Segunda Categoría | La reapertura de un establecimiento comercial o industrial con clausura impuesta por el Servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Art. 97 N° 12        | Código Tributario                                                                                 |

|                   |                                                                                                                                               |               |                                        |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------|
| Segunda Categoría | Dstrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio                                                                    | Art. 97 N° 13 | Código Tributario                      |
| Segunda Categoría | Sustracción, ocultación o enajenación de ciertos bienes que tengan medidas conservativas impuesta por SII que prohíben disponer o enajenarlos | Art. 97 N° 14 | Código Tributario                      |
| Segunda Categoría | Mal uso de medios verdaderos de autorización del Servicio                                                                                     | Art. 97 N° 22 | Código Tributario                      |
| Segunda Categoría | Falsedad en declaración inicial de inicio de actividades o sus modificaciones                                                                 | Art. 97 N° 23 | Código Tributario                      |
| Segunda Categoría | Abuso de beneficios tributarios en donaciones                                                                                                 | Art. 97 N° 24 | Código Tributario                      |
| Segunda Categoría | Fraude al fisco                                                                                                                               | Art. 97 N° 25 | Código Tributario                      |
| Segunda Categoría | venta o abastecimiento clandestinos de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para consumo vehicular                                | Art. 97 N° 26 | Código Tributario                      |
| Segunda Categoría | Falsedad del contador al firmar declaraciones o balances                                                                                      | Art. 100      | Código Tributario                      |
| Segunda Categoría | Otorgar Información falsa para devolución de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros, pagados en importación de mercancías           | Art. 134      | DFL N° 30 de 2004, Ordenanza de Aduana |

|                   |                                                                                                                                                          |                  |                                                  |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|
| Segunda Categoría | Contrabando                                                                                                                                              | Art. 168         | DFL N° 30 de 2004, Ordenanza de Aduana           |
| Segunda Categoría | Falsedad en declaración de mercancía de exportación                                                                                                      | Art. 169         | DFL N° 30 de 2004, Ordenanza de Aduana           |
| Segunda Categoría | Adquisición, recepción o escondite de mercancías objeto de fraude o contrabando                                                                          | Art. 182         | DFL N° 30 de 2004, Ordenanza de Aduana           |
| Segunda Categoría | 1. Falsificar letras de crédito.<br>2. Hacer circular letras de crédito falsificadas o introducir maliciosamente en la territorio de la República.       | Ar. 110          | Ley General de Bancos.                           |
| Segunda Categoría | Obtención fraudulenta de créditos                                                                                                                        | Ar. 160          | Ley General de Bancos                            |
| Segunda Categoría | 1. Emitir cheque contra una cuenta que ha sido cerrada o que no existe.<br>2. Revocar cheque por razones injustificadas, sin una causa legalmente válida | Art. 22          | Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques |
|                   |                                                                                                                                                          |                  |                                                  |
| Segunda Categoría | Tachar de manera dolosa su firma en protesto de cheque                                                                                                   | Art. 43          | Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques |
| Segunda Categoría | Tachar de manera dolosa su firma en una letra de cambio o pagaré                                                                                         | Art. 110         | Ley 18.092, sobre letras de cambio y pagarés     |
| Segunda Categoría | Uso malicioso de tarjeta de                                                                                                                              | Art. 7, letra f) | Ley N° 20.009, que limita la                     |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |                                                                                     |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                   | pago, clave y demás credenciales de seguridad o autenticación                                                                                                                                                                                                                                                                          |                  | responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito                              |
| Segunda Categoría | Simulación de fraude con tarjeta de crédito                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Art. 7, letra h) | Ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito |
| Segunda Categoría | Ordenar, permitir o tolerar el uso inadecuado del fuego en terrenos forestales o agrícolas, sin adoptar las medidas preventivas, o sin seguir las normas establecidas                                                                                                                                                                  | Art. 18          | Ley de Bosques decreto N° 4.363 de 1931                                             |
| Segunda Categoría | Corta ilegal del Bosque Nativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Art. 21          | Ley de Bosques decreto N° 4.363 de 1932                                             |
| Segunda Categoría | Infringir las disposiciones legales y reglamentarias y a consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la ley N° 20.283, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal del país | Art. 22          | Ley de Bosques decreto N° 4.363 de 1933                                             |
| Segunda Categoría | Uso de fuego en áreas silvestres protegidas                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Art. 22 Bis      | Ley de Bosques decreto N° 4.363 de 1934                                             |
| Segunda Categoría | Producir o provocar incendio de bosques o de áreas protegidas                                                                                                                                                                                                                                                                          | Art. 22 Ter      | Ley de Bosques decreto N° 4.363 de 1935                                             |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                          |             |                                                                        |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------|
| Segunda Categoría | Presentar o elaborar un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente                                                                                                                                | Art. 49     | Ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal |
| Segunda Categoría | Obtener beneficios por presentar un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente                                                                                                                    | Art. 50     | Ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal |
| Segunda Categoría | Daño a monumento Nacional                                                                                                                                                                                                                | Art. 38     | Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales                             |
| Segunda Categoría | Apropiación de Monumento                                                                                                                                                                                                                 | Art. 38 bis | Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales                             |
| Segunda Categoría | Sobremensura de pertenencia                                                                                                                                                                                                              | Art. 73     | Código de Minería                                                      |
| Segunda Categoría | 1. No mantener ni conservar en pie los hitos colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro del grupo de pertenencias mensuradas en conjunto, y alterarlos o mudarlos.<br><br>2. Derribar, alterar o mude hitos del Estado. | Art. 118    | Código de Minería                                                      |
| Segunda Categoría | Derribar o destruir uno o más hitos                                                                                                                                                                                                      | Art. 119    | Código de Minería                                                      |
| Segunda Categoría | Sustracción de aguas en bocatomas                                                                                                                                                                                                        | Art. 280    | Código de Aguas                                                        |
| Segunda Categoría | Venta de Bienes Raíces maliciosa                                                                                                                                                                                                         | Art. 138    | Ley General de Urbanismo y Construcciones.                             |

|                   |                                                                                                                                                                 |          |                                                       |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------|
| Segunda Categoría | Realizar promesa, adjudicación, venta, de bienes raíces con urbanización irregular                                                                              | Art. 140 | Ley General de Urbanismo y Construcciones.            |
| Segunda Categoría | Falsificación certificado de depósito o vale de prenda                                                                                                          | Art. 35  | Ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito. |
| Segunda Categoría | 1. Retirar total o parcialmente las mercaderías depositadas sin autorización del almacenista.<br><br>2. Constituir más de un depósito sobre la misma mercadería | Art. 36  | Ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito. |
| Segunda Categoría | Depositar bienes o especies sin ser dueños                                                                                                                      | Art. 37  | Ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito. |
| Segunda Categoría | Depositar bienes o especies sin ser dueños                                                                                                                      | Art. 38  | Ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito. |
| Segunda Categoría | Ataque a la integridad al sistema informático                                                                                                                   | Art. 1   | Ley N° 21.459, delitos informáticos.                  |
| Segunda Categoría | Acceso ilícito                                                                                                                                                  | Art. 2   | Ley N° 21.459, delitos informáticos.                  |
| Segunda Categoría | Interceptación ilícita                                                                                                                                          | Art. 3   | Ley N° 21.459, delitos informáticos.                  |
| Segunda Categoría | Ataque a la integridad de los datos informáticos                                                                                                                | Art. 4   | Ley N° 21.459, delitos informáticos.                  |
| Segunda Categoría | Falsificación informática                                                                                                                                       | Art. 5   | Ley N° 21.459, delitos informáticos.                  |

|                   |                                                                                                                         |             |                                                                                                                                                     |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Segunda Categoría | Receptación de datos información                                                                                        | Art. 6      | Ley N° 21.459, delitos informáticos.                                                                                                                |
| Segunda Categoría | Fraude informático                                                                                                      | Art. 7      | Ley N° 21.459, delitos informáticos.                                                                                                                |
| Segunda Categoría | Abuso de dispositivos                                                                                                   | Art. 8      | Ley N° 21.459, delitos informáticos.                                                                                                                |
| Segunda Categoría | Apropiación indebida de cotizaciones de seguridad social                                                                | Art. 13     | Ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad Social                    |
| Segunda Categoría | Omisión y/o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social                                                          | Art. 13 bis | Ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad Social                    |
| Segunda Categoría | Apropiación indebida omisión y/o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social                                     | Art. 19     | DL N° 3.500, sobre sistema de pensiones.                                                                                                            |
| Segunda Categoría | Obtener beneficio patrimonial ilícito mediante fraude al afiliado o a sus beneficiarios o el que haga uso no autorizado | Art. 61 Bs  | DL N° 3.500, sobre sistema de pensiones.                                                                                                            |
| Segunda Categoría | Falsificar u ocultar información a la Superintendencia                                                                  | Art. 228    | Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, |

|                   |                                                                                               |              |                                                                                                                                        |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   |                                                                                               |              | de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.                                                                                         |
| Segunda Categoría | Defraudar a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda                              | Art. 39      | Ley sobre prenda sin desplazamiento y crea el registro de prendas sin desplazamiento, contenida en el artículo 14 de la ley N° 20.190. |
| Segunda Categoría | Manejo ilegal de residuos peligrosos                                                          | Art. 44      | Ley N° 20.920, sobre gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje                         |
| Segunda Categoría | Falsificación de documentos público por un particular                                         | Art. 194     | Código Penal                                                                                                                           |
| Segunda Categoría | Uso malicioso de documento público falso                                                      | Art. 196     | Código Penal                                                                                                                           |
| Segunda Categoría | Falsificación de instrumento privado e instrumento privado mercantil                          | Art. 197     | Código Penal                                                                                                                           |
| Segunda Categoría | Uso malicioso de instrumentos privados                                                        | Art. 198     | Código Penal                                                                                                                           |
| Segunda Categoría | Cohecho a funcionario público                                                                 | Art. 250     | Código Penal                                                                                                                           |
| Segunda Categoría | Cohecho a funcionario público en causa criminal                                               | Art. 250 bis | Código Penal                                                                                                                           |
| Segunda Categoría | Fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de objetos o mano de obra, de cosas suministradas | Art. 274     | Código Penal                                                                                                                           |

|                   |                                                                                                                           |               |              |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| Segunda Categoría | Acceso a secreto comercial por intromisión                                                                                | Art. 284      | Código Penal |
| Segunda Categoría | Revelación de secreto comercial                                                                                           | Art. 284 bis  | Código Penal |
| Segunda Categoría | Aprovechamiento económico de un secreto comercial                                                                         | Art. 284 ter  | Código Penal |
| Segunda Categoría | Amenazar o utilizar cualquier medio fraudulento para alejar postores en subasta pública para alterar el precio del remate | Art. 287      | Código Penal |
| Segunda Categoría | Propagación indebida de químicos, bacterias, virus o radioactivos                                                         | Art. 291      | Código Penal |
| Segunda Categoría | Maltrato animal                                                                                                           | Art. 291 Bis  | Código Penal |
| Segunda Categoría | Maltrato animal                                                                                                           | Art. 291 Ter  | Código Penal |
| Segunda Categoría | Revelación                                                                                                                | Art. 296 N° 1 | Código Penal |
| Segunda Categoría | Amenaza                                                                                                                   | Art. 296 N° 2 | Código Penal |
| Segunda Categoría | Amenaza                                                                                                                   | Art. 297      | Código Penal |
| Segunda Categoría | Amenaza                                                                                                                   | Art. 297 bis  | Código Penal |
| Segunda Categoría | Actividad contaminante eludiendo Sistema de evaluación ambiental                                                          | Art. 305      | Código Penal |
| Segunda Categoría | Actividad contaminante con reiteración de infracción ambiental (contumacia)                                               | Art. 306      | Código Penal |

|                   |                                                                                                                                                                                                 |              |              |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Segunda Categoría | Extracción ilegal de agua                                                                                                                                                                       | Art. 307     | Código Penal |
| Segunda Categoría | Daño y afectación grave al medio ambiente                                                                                                                                                       | Art. 308     | Código Penal |
| Segunda Categoría | Afectación imprudente grave al medioambiente                                                                                                                                                    | Art. 309     | Código Penal |
| Segunda Categoría | Afectación de área del Sistema Nacional de áreas protegidas                                                                                                                                     | Art. 310     | Código Penal |
| Segunda Categoría | 1. Actividad contaminante con reiteración de infracción ambiental (contumacia).<br><br>2. Extracción ilegal de agua.<br><br>3. Actividad contaminante eludiendo Sistema de evaluación ambiental | Art. 311     | Código Penal |
| Segunda Categoría | Incumplir las reglas higiénicas o de salubridad, publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio                                                                      | Art. 318     | Código Penal |
| Segunda Categoría | 1. Infracción a las normas laborales.<br>2. Delito contra la salud pública                                                                                                                      | Art. 318 ter | Código Penal |
| Segunda Categoría | Extorsión Documental                                                                                                                                                                            | Art. 438     | Código Penal |
| Segunda Categoría | Usurpación de aguas                                                                                                                                                                             | Art. 459     | Código Penal |

|                   |                                                                                                                                         |                    |              |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------|
| Segunda Categoría | Violencia o intimidación en las personas                                                                                                | Art. 460           | Código Penal |
| Segunda Categoría | Uso Fraudulento de derechos de aguas propio                                                                                             | Art. 460 bis       | Código Penal |
| Segunda Categoría | Uso Fraudulento respecto                                                                                                                | Art. 461           | Código Penal |
| Segunda Categoría | Solo en caso de que la empresa se encuentre en un proceso de liquidación                                                                | Art. 463           | Código Penal |
| Segunda Categoría | Solo en caso de que la empresa se encuentre en un proceso de liquidación o sea deudor de una empresa que este en proceso de liquidación | Art. 463 bis       | Código Penal |
| Segunda Categoría | Solo en caso de que la empresa se encuentre en un proceso de liquidación                                                                | Art. 463 quater    | Código Penal |
| Segunda Categoría | Solo en caso de que la empresa se encuentre en un proceso de Liquidación                                                                | Art. 464 ter       | Código Penal |
| Segunda Categoría | Estafa                                                                                                                                  | Art. 467           | Código Penal |
| Segunda Categoría | Fraude informático                                                                                                                      | Art. 468           | Código Penal |
| Segunda Categoría | 1. Defraudar con pretexto de supuestas remuneraciones a empleados públicos.<br><br>2. Destrucción fraudulenta de la cosa embargada      | Art. 469, N° 5 y 6 | Código Penal |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                              |               |              |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| Segunda Categoría | Apropiación indebida                                                                                                                                                                                                                         | Art. 470 N° 1 | Código Penal |
| Segunda Categoría | Defraudación: engañar o abusar de la confianza para obtener un beneficio ilícito, abusando de la firma de otro en blanco                                                                                                                     | Art. 470 N° 3 | Código Penal |
| Segunda Categoría | Lograr que una persona firme un documento sin comprender la verdadera naturaleza o el alcance de lo que está firmando, debido a la manipulación o engaño.                                                                                    | Art. 470 N° 4 | Código Penal |
| Segunda Categoría | Sustraer, ocultar, destruir o inutilizar en todo o parte algún proceso, expediente, documento u papel, para como cometer defraudaciones                                                                                                      | Art. 470 N° 5 | Código Penal |
| Segunda Categoría | Celebrar dolosamente contratos aleatorios                                                                                                                                                                                                    | Art. 470 N° 6 | Código Penal |
| Segunda Categoría | Obtener fraudulentamente del Fisco, Municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como: subsidios, devoluciones o imputaciones indebidas. | Art. 470 N° 8 | Código Penal |
| Segunda Categoría | Suscribir contrato de promesa de compraventa de bienes raíces, sin cumplir las exigencias del art. 138 bis de la Ley General de                                                                                                              | Art. 470 N° 9 | Código Penal |

|                   |                                                                                                                            |                                                                                                                                     |              |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|                   | Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial para el promitente comprador.                 |                                                                                                                                     |              |
| Segunda Categoría | Fraude de seguros                                                                                                          | Art. 470 N° 10                                                                                                                      | Código Penal |
| Segunda Categoría | Contrato Simulado                                                                                                          | Art. 471 N° 2                                                                                                                       | Código Penal |
| Segunda Categoría | Explotación laboral                                                                                                        | Art. 472 Bis                                                                                                                        | Código Penal |
| Segunda Categoría | Estafa Residual                                                                                                            | Art. 473                                                                                                                            | Código Penal |
| Segunda Categoría | Daños con empleo de sustancias venenosas o corrosivas                                                                      | Art. 485 N° 3                                                                                                                       | Código Penal |
| Segunda Categoría | Causar daño a: Puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público                                                      | Art. 485 N° 6                                                                                                                       | Código Penal |
| Segunda Categoría | Daños en signos conmemorativos en edificio o lugar público                                                                 | Art. 485 N° 7                                                                                                                       | Código Penal |
| Segunda Categoría | 1. Daños con empleo de sustancias venenosas o corrosivas.<br>2. Daños en signos conmemorativos en edificio o lugar público | Art. 486 del Código Penal, en tanto se refiera a las circunstancias expresadas en los números del art. 485                          | Código Penal |
| Segunda Categoría | Cuasidelitos de lesiones y de homicidio                                                                                    | Art. 490 del Código Penal, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa. | Código Penal |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                    |                                      |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Segunda Categoría | Cuasidelitos de lesiones y de homicidio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Art. 492 del Código Penal, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa | Código Penal                         |
| Segunda Categoría | <p>1. Utilizar obras de dominio ajeno.</p> <p>2. Utilizar interpretaciones, producciones, emisiones protegidas por sus titulares.</p> <p>3. falsificar o adulterar una planilla de ejecución.</p> <p>4. Falsear datos en las rendiciones de cuentas</p> <p>5. Sin autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrar derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos</p> | Art. 79                                                                                                                            | Ley N° 17.336, Propiedad Intelectual |
| Segunda Categoría | Falsificación de obra protegida o distribuya ostentando falsamente el nombre del autor o título de la obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Art. 79 bis                                                                                                                        | Ley N° 17.336, Propiedad Intelectual |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                                                                                                                      |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Segunda Categoría | <p>1. El que, a sabiendas, reproduzca, distribuya, ponga a disposición o comunique al público una obra perteneciente al dominio público o al patrimonio cultural común bajo un nombre que no sea el del verdadero autor.</p> <p>2. El que se atribuyere o reclamare derechos patrimoniales sobre obras de dominio público o del patrimonio cultural común.</p> <p>3. El que obligado al pago en retribución por la ejecución o comunicación al público de obras protegidas, omitiere la confección de las planillas de ejecución correspondientes.</p> | Art. 80       | Ley N° 17.336, Propiedad Intelectual                                                                                 |
| Segunda Categoría | Entrega maliciosa de información falsa en evaluación ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Art. 37 bis a | Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Segunda Categoría | Fraccionamiento malicioso de proyectos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Art. 37 bis b | Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Segunda Categoría | Entrega maliciosa de información falsa sobre cumplimiento ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Art. 37 bis c | Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |               |                                                                                                                      |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Segunda Categoría | Incumplimiento de clausuras o desacato                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Art. 37 ter a | Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Segunda Categoría | <p>1. Usar maliciosamente, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada.</p> <p>2. Usar con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.</p> <p>3. Usar con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla</p> | Art. 28       | Ley de Propiedad Industrial.                                                                                         |
| Segunda Categoría | Falsificación de marca registrada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Art. 28 bis   | Ley de Propiedad Industrial.                                                                                         |
| Segunda Categoría | Falsificación de marca registrada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Art. 28 bis   | Ley de Propiedad Industrial.                                                                                         |
| Segunda Categoría | Explotación sin derecho de producto, objeto, procedimiento o invento patentado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Art. 52       | Ley de Propiedad Industrial.                                                                                         |

|                   |                                                                                                                                                                                  |               |                                                                                          |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Segunda Categoría | Explotación sin derecho de modelo de utilidad registrado                                                                                                                         | Art. 61       | Ley de Propiedad Industrial.                                                             |
| Segunda Categoría | Explotación sin derecho de dibujo o diseño registrado                                                                                                                            | Art. 67       | Ley de Propiedad Industrial.                                                             |
| Segunda Categoría | Explotación sin derecho de esquema trazado o topografía en circuitos integrados registrado                                                                                       | Art. 85       | Ley de Propiedad Industrial.                                                             |
| Segunda Categoría | Incumplimiento de clausuras o desacato                                                                                                                                           | Art. 37 ter b | Ley N° 20.417 Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Tercera Categoría | No solicitar certificados, rótulos o etiquetas otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente, en relación con tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades. | Art. 48 ter   | Ley N° 19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.                 |
| Tercera Categoría | Falsificación de documento público o autentico por un empleado público                                                                                                           | Art. 193      | Código Penal                                                                             |
| Tercera Categoría | Fraude al fisco                                                                                                                                                                  | Art. 239      | Código Penal                                                                             |
| Tercera Categoría | Cohecho a funcionario público                                                                                                                                                    | Art. 248      | Código Penal                                                                             |
| Tercera Categoría | Cohecho a funcionario público                                                                                                                                                    | Art. 248 bis  | Código Penal                                                                             |
| Tercera Categoría | Cohecho a funcionario público                                                                                                                                                    | Art. 249      | Código Penal                                                                             |

|                                                                                                                   |                                                         |                |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------|
| Cuarta Categoría                                                                                                  | Receptación                                             | Art. 456 bis A | Código Penal                                    |
| Cuarta Categoría                                                                                                  | Lavado de activos                                       | Art. 27        | Ley N° 19.913, la Unidad de Análisis Financiero |
| Otros delitos que no considerados económicos, pero de los que también responden penalmente las personas jurídicas | Financiamiento del Terrorismo                           | Art. 8         | Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas      |
| Otros delitos que no considerados económicos, pero de los que también responden penalmente las personas jurídicas | Organización y financiamiento de milicias privadas      | Art. 8         | Ley N° 17.798 Sobre el control de Armas         |
| Otros delitos que no considerados económicos, pero de los que también responden penalmente las personas jurídicas | Tenencia no autorizada de armas y materiales peligrosos | Art. 9         | Ley N° 17.798 Sobre el control de Armas         |
| Otros delitos que no considerados económicos, pero de los que también responden penalmente las personas           | Tráfico ilegal de armas y materiales peligrosos         | Art. 10        | Ley N° 17.798 Sobre el control de Armas         |

|                                                                                                                   |                 |                     |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|--------------|
| jurídicas                                                                                                         |                 |                     |              |
| Otros delitos que no considerados económicos, pero de los que también responden penalmente las personas jurídicas | Trata de pernas | Artículo 411 quáter | Código Penal |